



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE ALCALDÍA 610-09-2015-MPT

Talara, tres de agosto del dos mil quince -----

VISTO, el Informe N°905-08-2015-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Desistimiento de Pretensión Formulado por la señora LIDIA TIMANA SAAVEDRA,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha de recepción 03-Julio-2015 la administrada Lidia Timaná Saavedra formula desistimiento de la pretensión formulada mediante escrito de fecha 29-Abril-2015 por el cual solicitaba se deje sin efecto los Acuerdos de Concejo N° 147-12-2014-MPT y N° 31-04-2014-MPT, por lo que solicita se anule todo lo actuado y se le devuelva la documentación presentada.

Que, la recurrente adjunta a su escrito de desistimiento, copia del escrito de fecha 29-Abril-2015 a que hace referencia en su pedido y que ha sido señalado en el punto precedente.

Que, al respecto, resulta necesario indicar que esta Oficina ha emitido el informe N° 605-05-2015-OAJ-MPT de fecha 07-Mayo-2015 mediante el cual se emite pronunciamiento a la petición de la recurrente de fecha 29-Abril-2015, declarando improcedente el pedido de nulidad de los Acuerdos de Concejo N° 147-12-2014-MPT y N° 31-04-2014-MPT así como de la Licencia de Construcción otorgada a favor del Sr. Eduardo Anchay Espinoza para la construcción del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 11-16 Talara, ello en mérito a los considerandos plasmados en el informe legal antes indicado, así mismo, nos ratificamos en el contenido del informe N° 289-02-2015-OAJ-MPT, y se recomendó se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía dando respuesta a la recurrente respecto del pedido formulado.

Que, respecto al desistimiento formulado por la recurrente, resulta necesario indicar que el numeral 189.5 del artículo 189° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 precisa que: "El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia". Al respecto, resulta necesario indicar que pese a la existencia de nuestro informe legal N° 605-05-2015-OAJ-MPT, esta Entidad a la fecha no ha emitido pronunciamiento final al pedido de fecha 29-Abril-2015, por ende, es legalmente viable la interposición del desistimiento realizado por la recurrente.

Que, así mismo, el numeral 189.6 del artículo señalado en el punto precedente indica que: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento...".

Que, en consecuencia, habiendo la recurrente formulado el desistimiento antes del pronunciamiento final por parte de esta Municipalidad y en mérito a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, resulta viable que su despacho emita la correspondiente Resolución a efectos de dar por concluido el procedimiento, disponiéndose, consecuentemente, el archivamiento definitivo del expediente administrativo generado por la administrada Lidia Timaná Saavedra, debiendo además solicitar al área que cuente con el expediente original que conllevó a la emisión del informe legal N° 605-05-2015-OAJ-MPT la remisión del mismo para su archivamiento definitivo.

Estando al Informe antes indicado y en uso de las atribuciones que me confiere el Inc. 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE el desistimiento de la pretensión formulada con fecha 29-Abril-2015 realizada por **doña Lidia Timaná Saavedra**, dándose por concluido el procedimiento iniciado, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

SEGUNDO.- Solicitar al área que cuente con el expediente original que conllevó a la emisión del informe legal N° 605-05-2015-OAJ-MPT la remisión del mismo y se disponga el archivamiento definitivo del mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

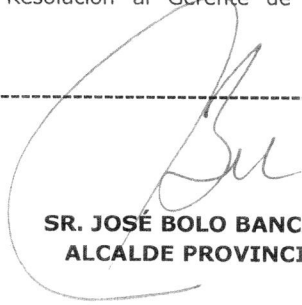


TERCERO: **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Gerente de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----


Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL




SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
Interesada
OAJ
GAT
SGDU
UTIC
Archivo
LMZA/fmaa

